

"PROGRAMA DE EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PAPELES COMERCIALES DE ECOPETROL S.A."

Reglamento de Emisión y Colocación del Programa

1. Objeto:

La Junta Directiva de ECOPETROL S.A. (en adelante "ECOPETROL" o el "Emisor"), mediante Acta No. 173 del 12 de Abril de 2013, aprobó la emisión y colocación de Bonos no convertibles en acciones y Papeles Comerciales de ECOPETROL bajo un Programa de Emisión y Colocación. Así mismo, la Junta Directiva de ECOPETROL mediante Acta No. 173 del 12 de Abril de 2013 y Acta No. 180 del 12 de Julio de 2013 aprobó el presente Reglamento de Emisión y Colocación de Bonos y Papeles Comerciales del Programa (en adelante el "Reglamento").

El presente Reglamento contiene las disposiciones aplicables al Programa de Emisión y Colocación de Bonos y Papeles Comerciales.

2. Antecedentes de ECOPETROL:

(i) ECOPETROL fue creada a través del Decreto 0030 de 1951 como un organismo autónomo con personería jurídica, de conformidad con lo establecido en la Ley 165 de 1948, mediante la cual se autorizó al Gobierno Nacional promover la organización de una empresa colombiana de petróleos.

(ii) En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1760 de 2003, por escritura pública número 2931 del 07 de julio de 2003 de la Notaría 02 de Bogotá, ECOPETROL se transformó en una sociedad pública por acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

(iii) Mediante la Ley 1118 de 2006 se autorizó a ECOPETROL, la emisión de acciones para que fueran colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. En virtud de la colocación de tales acciones ECOPETROL quedó organizada como una Sociedad de Economía Mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía denominada ECOPETROL S.A., con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y cuenta con sociedades subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

(iv) El objeto social principal de ECOPETROL es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos.

(v) El numeral 29 del artículo 26 de los estatutos sociales de ECOPETROL señala que la Junta Directiva es la encargada "*(...) Autorizar la emisión y colocación de Bonos no convertibles en acciones de LA SOCIEDAD, y de otros títulos o valores de deuda que permitan la financiación de la Sociedad, reglamentarla, y aprobar los prospectos respectivos. En todo caso, la Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de LA SOCIEDAD la aprobación del reglamento de Suscripción, el prospecto de emisión y todos los demás documentos relativos a la emisión y colocación de Bonos títulos o valores (...)*".

(vii) Según consta en el Acta de Junta Directiva No. 173 del 12 de Abril de 2013, este órgano aprobó la emisión y colocación de bonos de deuda pública interna no convertibles en acciones y papeles comerciales, en atención a las atribuciones contenidas en el artículo 438 del Código de Comercio.

3. Finalidades:

El objetivo del presente Reglamento consiste en fijar los principios, reglas y procedimientos aplicables al Programa de Emisión y Colocación de Bonos y Papeles Comerciales.

4. Definiciones:

Para efectos exclusivos de interpretación de este Reglamento, los términos que se incluyen en el presente Capítulo, o que se definen en otras secciones de este documento y que en el texto del Reglamento aparecen con letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

Administrador de la(s) Emisión(es).....	Entidad que recibe en depósito los Títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, para custodiarlos y administrarlos mediante un sistema computarizado de alta seguridad, eliminando el riesgo de su manejo físico en transferencias, registros, pagos de intereses, etc. Para el caso de las Emisiones bajo el Programa será DECEVAL.
Agente Colocador.....	Sera cada una de las entidades a través de las cuales se desarrollará la labor de promoción y colocación de los Títulos. De ser aplicable el Emisor podrá designar a alguna de ellas como Agente Líder para la colocación.
Agente Líder Colocador.....	El Emisor podrá nombrar un Agente Líder Colocador que dará a conocer en el Aviso de Oferta Pública correspondiente, quien tendrá la responsabilidad de la colocación de los Títulos y trabajar en coordinación con ECOPETROL y con los demás Agentes Colocadores en la definición de la estrategia de colocación.
Amortización de Capital.....	Será la fecha en que el Emisor realizará los pagos del capital de cada una de las series de los Títulos que se emitan a los Inversionistas.
Anotación(es) en Cuenta.....	Representación electrónica de los derechos de un tenedor sobre un valor, en el registro contable que lleva un depósito centralizado de valores, en este caso DECEVAL.
Asamblea General de Tenedores...	Es la reunión donde los Tenedores de Bonos válidamente y legalmente adoptan decisiones relativas a los Bonos.

Aviso de Oferta Pública.....	Es el mecanismo que se utiliza para dar a conocer una Oferta Pública a los destinatarios de la misma, donde se incluirán las características de los Valores de cada Emisión del Programa de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 5.2.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
Bolsa de Valores.....	Entidad encargada de reglamentar y mantener el funcionamiento de un mercado debidamente organizado, con el propósito de ofrecer a los inversionistas y al público en general suficientes condiciones de seguridad, honorabilidad y corrección. La Bolsa de Valores está encargada de administrar los diferentes sistemas de negociación a través de los cuales se celebran las operaciones sobre títulos o valores de renta fija y renta variable.
Bonos.....	Son títulos que representan una parte de un crédito constituido a cargo de una entidad emisora. Para efectos de este documento cualquier referencia a Bonos se entenderá que comprende los Bonos de Deuda Pública Interna.
Bonos de Deuda Pública Interna.....	Serán los valores denominados Bonos de Deuda Pública Interna, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., que serán emitidos por ECOPETROL S.A. y colocados a través del Programa, mediante Ofertas Públicas conforme a los términos del Programa y aquellos propios que en cada Oferta Pública se establezcan.
Capital Vigente.....	El Capital Vigente de los Bonos en la Fecha de Emisión será igual a su Valor Nominal. En el evento en que se realicen prepagos, el Capital Vigente se reducirá en el monto en Pesos ya prepago por Bono para la totalidad de las Series (A, B, C y D).
Colocación al Mejor Esfuerzo (Underwriting al Mejor Esfuerzo).....	Será el proceso mediante el cual una entidad autorizada se compromete con el Emisor a realizar su mejor esfuerzo con el fin de colocar una porción o el total de la emisión de un grupo de valores en el mercado de capitales.
Contrato de Depósito.....	Significa el Contrato de Depósito y Administración entre el Emisor y DECEVAL en relación con las Emisiones bajo el Programa.
Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos.....	Es el contrato de representación legal de Tenedores de Bonos suscrito entre el Emisor y el Representante Legal de Tenedores de Bonos.
Cupo Global del Programa.....	El Cupo Global del Programa es de hasta tres billones de pesos (\$3.000.000.000.000) el cual podrá ser ampliado previas las autorizaciones correspondientes.

DANE	Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
DECEVAL	Depósito Centralizado de Valores S.A., una entidad de carácter privado que se encarga de recibir en depósito, custodiar y administrar los títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, así como de llevar el registro de las enajenaciones y gravámenes comunicados por el depositante respectivo.
Decreto 2555	Es el Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, tal como sea modificado o adicionado.
Demanda en Firme	Mecanismo de colocación de los Títulos mediante el cual el Emisor define la tasa a la cual se emitirán los Bonos y los Papeles Comerciales, y el suscriptor determina solamente el monto en el cual está interesado.
Depositante Directo	Será cada una de las entidades que, de acuerdo con el reglamento de operaciones del Administrador de las Emisiones aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pueden acceder directamente a sus servicios y han suscrito el Contrato de Depósito de valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.
Día(s) Hábil(es)	Es cualquier día, de lunes a viernes, excluyendo festivos y los días en que los bancos están obligados a cerrar en la República de Colombia.
Dólar o USD	Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.
DTF	Es la tasa promedio de captación a (90) días de bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, tal como es definida en la Resolución Externa 017 de 1993 expedida por el Banco de la República de Colombia, y divulgada semanalmente por el mismo. En caso que la autoridad competente modifique o elimine la DTF, esta será reemplazada por el indicador que ella misma establezca y será reportado por la entidad que se designe para tal efecto.
Emisión (es)	Serán cada una de las emisiones de Títulos que se efectúen bajo el Programa, sujeta a los términos y condiciones contenidos en este Prospecto y el Reglamento de Emisión y Colocación, las cuales realizará el Emisor con cargo al Cupo Global del Programa.
Emisor	ECOPETROL S.A.
Emisión (es) Desmaterializada (s)	Conjunto de Títulos Valores cuya administración se ha encargado al Administrador de las Emisiones, en consecuencia de lo cual dicha sociedad emite constancias de depósito de los títulos recibidos.

Fecha de Emisión.....	Para cada Emisión, la Fecha de Emisión será el Día Hábil siguiente a la fecha de publicación del primer Aviso de Oferta Pública del primer Lote de dicha Emisión, de manera que las diferentes Emisiones podrán tener diferentes fechas de Emisión. No obstante lo anterior, en el evento en que se ofrezca más de un Lote para una misma Emisión, todos los Títulos de cada Lote de una misma Emisión tendrán la misma Fecha de Emisión.
Fecha de Expedición.....	Se entenderá como la fecha en la cual se registra y anota en cuenta por suscripción original o por transferencia electrónica de los Títulos.
Fecha de Suscripción.....	Se entiende como el día en que sea colocado y pagado íntegramente, por primera vez, cada Título, la cual será establecida en el respectivo Aviso de Oferta Pública.
Fecha de Vencimiento.....	Se entiende como la fecha en la cual se cumpla el plazo de los Valores de cada Emisión. Para los Bonos de Deuda Pública Interna el plazo se contará a partir de la Fecha de Emisión. Para los Papeles Comerciales el plazo se contará a partir de la Fecha de Suscripción.
Gobierno Nacional	Se entiende el gobierno de la República de Colombia.
Grupo ECOPETROL.....	Se entiende el grupo empresarial conformado por las sociedades subordinadas y filiales que guardan unidad de propósito y están sometidas a la dirección y control de ECOPETROL en los términos de la Ley 222 de 1995. La estructura del mismo puede ser consultada en la página web de ECOPETROL.
Inversión Mínima.....	Valor o cantidad mínima de Títulos que el Inversionista debe adquirir tanto en el mercado primario en la Fecha de Suscripción como en el mercado secundario.
Inversionista(s).....	Será la persona que, a través del Agente Líder Colocador, de un Agente Colocador, o de un afiliado al MEC (según se establezca en el respectivo Aviso de Oferta Pública) demande, y que, de ser el caso, se le adjudiquen los Títulos. Así mismo, lo serán, en caso de establecerse en el respectivo Aviso de Oferta Pública, los afiliados al MEC que demanden directamente y se les adjudiquen los Títulos. También lo será cualquier otra persona que en el futuro adquiera los mismos en el mercado secundario.
IBR.....	Tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano. Es una tasa de interés de corto plazo para el Peso, el cual refleja el precio al que los agentes participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado

	monetario.
Índice de Precios al Consumidor o IPC.....	Es la variación neta del Índice de Precios al Consumidor total nacional (IPC) certificado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) para los últimos doce (12) meses, expresada como una Tasa de Interés Efectiva Anual.
Inflación.....	Medida de crecimiento del nivel general de precios de la economía, calculada mensualmente por el DANE sobre los precios de una canasta básica de bienes y servicios de consumo para familias de ingresos medios y bajos. Con base en éstas se calcula un índice denominado "Índice de Precios al Consumidor" o "IPC".
Ley de Circulación.....	Mecanismo o forma a través de la cual se transfiere la propiedad de un título valor. Existen tres formas: (i) Al portador: con la simple entrega; (ii) A la orden: mediante endoso y entrega; y (iii) Nominativa: mediante endoso, entrega e inscripción ante el Emisor. La ley de circulación de los Títulos de ECOPETROL será a la orden y la transferencia de su titularidad se hará de acuerdo con el sistema de saldos de DECEVAL.
Lote.....	Es una fracción o la totalidad de cada Emisión de Títulos con iguales características faciales que son ofrecidos en una misma fecha y mediante un mismo Aviso de Oferta Pública.
Mercado Público de Valores.....	Son actividades del Mercado Público de Valores según el artículo 3º de la Ley 964 de 2005, la emisión y oferta de valores, la intermediación de valores, la administración de fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión, fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales, el depósito y la administración de valores, la administración de sistemas de negociación o de registro de valores, futuros, opciones y demás derivados, la compensación y liquidación de valores, la calificación de riesgos, la autorregulación a que se refiere la Ley 964 de 2005, el suministro de información al mercado de valores, incluyendo el acopio y procesamiento de la misma, las demás actividades previstas en la Ley 964 de 2005 o que determine el Gobierno Nacional, siempre que constituyan actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores.
Margen.....	Puntos nominales o efectivos que se adicionan a una Tasa de Referencia.
Mercado Electrónico Colombiano o MEC.....	Sistema centralizado de operaciones a través del cual las entidades afiliadas pueden negociar valores, mediante estaciones de trabajo remotas, en la medida en que se

	encuentren debidamente habilitadas y reglamentadas por la Bolsa de Valores de Colombia quien lo administra.
Modalidad de Pago de los Intereses.....	Será la característica de pago de los intereses generados por los Títulos. Los Títulos tienen como única modalidad de pago la vencida.
Oferta Pública.....	Es la manifestación dirigida a personas no determinadas o a cien (100) o más personas determinadas, con el fin de suscribir, enajenar o adquirir documentos emitidos en serie o en masa, que otorguen a sus titulares derechos de crédito de participación y de tradición o representativo de mercancías.
Papeles Comerciales.....	Serán los pagarés ofrecidos públicamente en el mercado de valores, emitidos masiva o serialmente inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., que serán emitidos por ECOPETROL S.A. y colocados a través del Programa, mediante Ofertas Públicas conforme a los términos del Programa y aquellos propios que en cada Oferta Pública se establezcan.
Periodicidad de Pago de los Intereses.....	Será la frecuencia con la cual se pagarán los intereses a los Tenedores de los Títulos determinada por el Emisor e indicada en el Aviso de Oferta Pública correspondiente.
Peso o COP.....	Para efectos del presente Reglamento se entiende por Peso la moneda legal de la República de Colombia.
Plazo de Colocación.....	Para cada Emisión, el Plazo de Colocación será el término que el Emisor indique en el primer Aviso de Oferta Pública de dicha Emisión, para ofrecer y colocar los Títulos emitidos bajo el mismo, el cual será contado a partir de la Fecha de Emisión de los Títulos de la respectiva Emisión. Dicho plazo en ningún caso se extenderá más allá del Plazo para ofertar las Emisiones de los Títulos que hacen parte del Programa.
Plazo de Redención o Vencimiento.....	Plazo establecido por el Emisor para el pago o cuando sea pagada la última cuota de intereses y de capital de los Títulos.
Plazo para Ofertar las Emisiones de los Títulos.....	El plazo para ofertar las Emisiones de los Títulos emitidos bajo el Programa será de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que haya ordenado la inscripción de los Títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores. Este plazo podrá renovarse antes del vencimiento, previa autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Precio de Ejercicio.....	Es el precio que pagará el Emisor en caso de que haga uso de la opción de prepago, y será expresado como un porcentaje (a la par o con prima) sobre su Capital Vigente. Dicha prima será determinada y publicada en el Aviso de Oferta Pública en el que ofrezca por primera vez una sub-serie que incluya la opción de prepago, y será reiterada en los avisos siguientes.
Precio de Suscripción.....	Será el precio que pagarán los Inversionistas por la suscripción de los Títulos bajo el presente Programa. El Precio de Suscripción podrá ser "a la par" cuando sea igual al Valor Nominal del Título, "con prima" cuando sea superior al Valor Nominal, o "con descuento" cuando sea inferior al Valor Nominal.
Programa de Emisión y Colocación o Programa.....	Es la modalidad bajo la cual el Emisor estructura con cargo a un cupo global de hasta tres billones de Pesos (\$3.000.000.000.000), la realización de varias Emisiones de Bonos de Deuda Pública Interna y/o Papeles Comerciales, mediante oferta pública, durante un término establecido.
Prospecto.....	Significa el Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de los Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales, que contiene información del Emisor y de los Títulos.
Registro Nacional de Valores y Emisores.....	Sistema registral cuyo objeto es inscribir las clases y tipos de valores, así como los emisores de los mismos y las emisiones que estos efectúen, y certificar lo relacionado con la inscripción de dichos emisores y clases y tipos de valores. El fundamento de este registro es mantener un adecuado sistema de información sobre los activos financieros que circulan y los emisores como protagonistas del Mercado Público de Valores. El funcionamiento de este registro está asignado a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien es la responsable de velar por la organización, calidad, suficiencia y actualización de la información que lo conforma.
Reglamento.....	Es el presente documento, el cual será aprobado por la Junta Directiva del Emisor, y contiene las condiciones generales del Programa bajo las cuales se enmarca el Prospecto.
Representante Legal de los Tenedores de Bonos.....	Persona que tiene a su cargo las funciones establecidas en el artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555. Para efectos de la presente Emisión actuará como tal Helm Fiduciaria S.A. o cualquier otra entidad que en el futuro la reemplace.
Sobreadjudicación.....	En el evento en que el monto total demandado por los

	Inversionistas sea superior al monto ofrecido en el respectivo Aviso de Oferta Pública, será facultad del Emisor, por decisión autónoma, atender la demanda insatisfecha hasta por un monto adicional equivalente que complete el ciento por ciento (100%) del monto total autorizado de la respectiva Emisión.
Sociedad Calificadora de Valores.....	Es una entidad especializada en el estudio del riesgo que emite una opinión sobre la calidad crediticia de un programa o emisión de títulos valores y/o de su emisor.
Subasta Holandesa.....	Mecanismo de adjudicación de valores mediante el cual los Inversionistas presentan demandas por un monto y una tasa específica la cual no puede exceder la tasa máxima establecida, y la adjudicación se efectúa según los criterios establecidos en el Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que emita la Bolsa de Valores de Colombia para cada subasta.
Superintendencia Financiera de Colombia.....	Organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que ejerce las funciones establecidas en el Decreto 4327 de 2005 y demás normas que la modifiquen o adicionen, el Decreto 663 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, la Ley 964 de 2005 y demás normas que la modifiquen o adicionen, las demás que señalan las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la República. A través del citado Decreto 4327 se fusionó la Superintendencia Bancaria de Colombia con la Superintendencia de Valores, formando la Superintendencia Financiera de Colombia y se modifica su estructura.
Tasa Cupón.....	Será el porcentaje con el cual se calculan los Rendimientos de los Títulos y corresponde a la tasa facial de los mismos. Para efectos del presente Reglamento, la Tasa Cupón será la Tasa de Corte cuando la colocación se realice a través del mecanismo de Subasta Holandesa; la Tasa Cupón será la Tasa de Rentabilidad Ofrecida cuando la colocación se realice a través del mecanismo de Demanda en Firme.
Tasa de Corte.....	Será la tasa de interés única para cada serie o sub-serie de cada Emisión cuando su colocación se realice mediante el mecanismo de Subasta Holandesa, la cual no podrá exceder la Tasa Máxima de Rentabilidad.
Tasa de Interés Efectiva.....	Expresión anual del interés nominal dependiendo de la periodicidad con que éste último se pague. Implica reinversión o capitalización de intereses.
Tasa de Interés Nominal.....	Tasa de interés o rendimiento que el Emisor paga al

	Inversionista por un título periódicamente (mensual, trimestral, semestral o anual), sin tener en cuenta la reinversión de intereses.
Tasa Máxima de Rentabilidad.....	Será la que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, se tendrá en cuenta los lineamientos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa UT-48 del 31 de Julio de 1998 del Banco de la República, mediante la cual se reglamentó la Resolución Externa No. 3 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República, o cualquiera que la sustituya, modifique o adicione.
Tasa de Rentabilidad Ofrecida.....	Será la tasa única de rentabilidad para cada serie o subserie de cada Emisión cuando su colocación se realice mediante el mecanismo de Demanda en Firme, la cual no podrá exceder la Tasa Máxima de Rentabilidad.
Tenedores de Bonos.....	Serán los Inversionistas que adquieran los Bonos de Deuda Pública Interna.
Tenedores de Papeles Comerciales.....	Serán los Inversionistas que adquieran los Papeles Comerciales.
Tenedores de Títulos.....	Serán los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Papeles Comerciales.
Título Global o Macrotítulo.....	Documento emitido por el Emisor y custodiado por DECEVAL. Es el instrumento único mediante el cual se acredita el monto total de los Títulos de una misma Emisión. Su valor se determinará de acuerdo con las suscripciones primarias de los Bonos y/o papeles Comerciales que se realicen e informen a DECEVAL. El valor del Macrotítulo aumenta con cada suscripción primaria de Títulos y disminuye con cada vencimiento de capital, prepago o recompra de Títulos emitidos el cual contiene las características financieras principales de los Bonos y los Papeles Comerciales, y comprende un conjunto de derechos anotados en cuenta.
Valor Nominal.....	Representación monetaria del Título al momento de la Emisión.
Vigencia de la Oferta.....	La vigencia de cada oferta se establecerá en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Dicha vigencia en ningún caso se extenderá más allá del Plazo de Colocación.
Valor(es) o Título(s).....	Serán los Bonos de Deuda Pública Interna y los Papeles Comerciales.

5. Generalidades del Programa de Emisión de Bonos y Papeles Comerciales:

De conformidad con los términos previstos en este Reglamento, ECOPETROL podrá realizar bajo el Programa una o varias Emisiones de Bonos y/o Papeles Comerciales, con cargo a un cupo global de tres billones de Pesos (COP\$ 3.000.000.000.000) moneda legal. El Cupo Global del Programa y el monto de la respectiva Emisión se disminuirán en el monto de los Títulos que se oferten con cargo a aquel.

Los Títulos podrán ofrecerse en una o varias Emisiones y a su vez podrán ser colocados en uno o varios Lotes.

La Emisión de Títulos estará dirigida al mercado principal. Los Bonos y los Papeles Comerciales tendrán como destinatarios al público inversionista en general, incluyendo los fondos de pensiones y cesantías.

5.1 Objetivos Económicos y Financieros del Programa

ECOPETROL destinará el 100% de los recursos obtenidos en la colocación de los Títulos para financiar el plan de inversiones de ECOPETROL, los nuevos negocios que apruebe la Junta Directiva, los costos financieros asociados a las mismas operaciones y a propósitos corporativos generales, que incluyen capital de trabajo. Para tal efecto, el Emisor informará en el Aviso de Oferta Pública correspondiente a cada Emisión, la destinación de los recursos y el porcentaje de los mismos que se utilizará en las actividades anteriormente indicadas.

5.2 Clase de Títulos y Derechos que Incorporan

Los Títulos objeto del Programa son Bonos y Papeles Comerciales a la orden y libremente negociables en el Mercado Público de Valores.

Los Inversionistas de los Títulos que se emitan tendrán derecho a recibir los intereses y el capital invertido en las condiciones establecidas en el Aviso de Oferta Pública respectivo.

Los Títulos serán emitidos en forma desmaterializada y las Emisiones estarán evidenciadas en un Macro título, por cada tipo de Título que se emita (Bonos o Papeles Comerciales), custodiado por DECEVAL. No se expedirán Títulos físicos individuales.

El Programa consta de varias Emisiones con diferentes Fechas de Emisión y diferentes Plazos de Colocación.

5.3 Inscripción de los Títulos objeto del Programa

Los Bonos y Papeles Comerciales estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) de la Superintendencia Financiera de Colombia y en la Bolsa de Valores de Colombia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal h del numeral 6.1 del artículo quinto de la Resolución 2375 de 2006 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los recursos provenientes del Programa no se destinarán, en todo ni en parte, al pago de pasivos con compañías vinculadas o socios del Emisor. Así mismo, la destinación de los recursos provenientes de las colocaciones de Papeles Comerciales no vulnerará lo previsto en el numeral 2 del artículo 6.6.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, según lo cual: *"Los recursos obtenidos a través de la colocación de papeles*

comerciales no podrá destinarse a la realización de actividades propias de los establecimientos de crédito ni a la adquisición de acciones o bonos convertibles en acciones".

5.4 Aprobación del Programa

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en reuniones celebradas el 12 de Abril de 2013 y el 12 de Julio de 2013.

5.5 Régimen Jurídico

El Programa se realizará de acuerdo con las normas sobre emisión y colocación de Bonos y Papeles Comerciales, la Oferta Pública de Valores y las demás que normas que resulten aplicables al Programa de Emisión y Colocación de Bonos y Papeles Comerciales de ECOPETROL contenidas en el Decreto 2555 y demás normas que lo adicionen, modifiquen y/o complementen, lo establecido en este Reglamento y en el Prospecto, así como en cualquier otra norma del derecho colombiano que le sea aplicable. Estas normas se presumirán conocidas y aceptadas expresamente por todos los Inversionistas de los Títulos quienes reconocen la obligatoriedad del régimen jurídico aplicable y de las disposiciones contenidas en todos los documentos del Programa dentro de los que se incluyen el Reglamento, el Prospecto y los Avisos de Oferta respectivos.

5.6 Jurisdicción

Cualquier conflicto relacionado con el Reglamento y cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución del Programa, se someterá exclusivamente a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

5.7 Generalidades del Programa de Emisión y Colocación

El Programa se desarrollará a partir de la colocación de Emisiones y Lotes, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Cada Emisión tiene una sola Fecha de Emisión y podrá ser ofrecida en uno o varios Lotes.
- Cada sub-serie de cada Emisión tiene condiciones financieras particulares, aplicables exclusivamente a la respectiva sub-serie de la correspondiente Emisión.
- El monto nominal de cada Emisión será determinado en el primer o único Aviso de Oferta Pública del primer o único Lote. Por otra parte, el monto nominal de cada Lote será determinado en el Aviso de Oferta Pública correspondiente.
- La Tasa Cupón para cada una de las sub-series de cada Emisión será la misma para cada uno de los Títulos que conforman una sub-serie en una Emisión.
- La colocación de los Títulos podrá realizarse gradualmente a través de una o varias Ofertas Públicas.
- La parte no ofertada de cada Emisión se acumulará al remanente del Cupo Global del Programa y podrá ser ofrecida en una o varias Emisiones.
- Una o más Emisiones podrán estar en proceso de colocación al mismo tiempo.
- El monto suscrito del Programa en ningún caso superará el Cupo Global del Programa.

5.8 Ley de Circulación y Negociación Secundaria

Los Títulos serán emitidos a la orden y en forma desmaterializada, razón por la cual la transferencia de su titularidad se hará mediante Anotaciones en Cuenta o subcuentas de depósito de los Tenedores en DECEVAL. Las enajenaciones y transferencias de los derechos individuales se harán mediante registros y sistemas electrónicos de datos, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento operativo de DECEVAL, el cual se entiende aceptado por el Inversionista al momento de realizar la suscripción de los Títulos.

Los Títulos serán de libre negociación en la Bolsa de Valores de Colombia y los Tenedores legítimos podrán negociarlos directamente o a través de ella. Las instrucciones para la transferencia de los Títulos ante DECEVAL deberán ser efectuadas por intermedio del Depositante Directo escogido por cada Tenedor de los Títulos, de conformidad con lo previsto en el reglamento de operaciones de dicha entidad. Los Títulos podrán ser negociados en el mercado secundario una vez hayan sido suscritos y totalmente pagados por parte del Inversionista inicial.

5.9 Comisiones y Gastos

Los Inversionistas no tendrán que pagar comisiones ni gastos al Emisor para la suscripción de los Títulos, siempre y cuando dichos Títulos sean adquiridos en la oferta primaria.

5.10 Medios a través de los cuales se dará a conocer información de interés para los inversionistas

La información relevante sobre el Programa y las Emisiones se pondrá a disposición de los interesados e Inversionistas en ECOPETROL, en su página web: (www.ecopetrol.com.co) y en el Registro Nacional de Valores y Emisores que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Prospecto se pondrá a disposición de los interesados e Inversionistas en la página web de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (www.bvc.com.co).

De acuerdo con el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010, ECOPETROL en su calidad de emisor de valores deberá divulgar, en forma veraz, clara, suficiente y oportuna al mercado, a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda situación relacionada con ella o las Emisiones que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los Títulos del Emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales Títulos. Dicha información podrá ser consultada a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia: (www.superfinanciera.gov.co) en el ícono "Información Relevante".

La publicación de los Avisos de Oferta Pública respectivos se podrá realizar en cualquiera de los diarios: El Tiempo, La República, Portafolio o mediante publicación en cualquier otro diario de amplia y reconocida circulación nacional. En dichos Avisos de Oferta Pública se publicarán los avisos e informaciones que deban comunicarse a los Inversionistas.

5.11 Administrador del Programa y Agente de Pago

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia, DECEVAL S.A., domiciliado en Bogotá D.C., en la Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 501, realizará en su calidad de Administrador del Programa, la custodia y administración de los Títulos y realizará, en nombre del Emisor, los pagos a los Tenedores de Títulos por concepto de capital e intereses.

La custodia y administración de cada Emisión deberá realizarse conforme a lo establecido en las normas aplicables a los depósitos centralizados de valores en Colombia, al reglamento de operaciones de DECEVAL y a los términos y condiciones del Contrato de Depósito y Administración, suscrito con ECOPETROL. Mediante la Suscripción de los Títulos, los Tenedores de los Títulos aceptan a DECEVAL como custodio y Agente Administrador de los Títulos del Programa.

Todo Inversionista deberá ser o estar representado por un Depositante Directo que cuente con el servicio de administración de valores ante DECEVAL.

5.12 Desmaterialización Total de las Emisiones

La totalidad de las Emisiones objeto del Programa se adelantarán en forma Desmaterializada, razón por la cual, los Inversionistas de los Títulos renuncian a la posibilidad de materializar los Títulos emitidos.

Se entiende por Emisión Desmaterializada, la suscripción de los Títulos que han sido colocados en el mercado primario o transados en el mercado secundario, y representados en un Macrotítulo o Título Global, que comprende un conjunto de derechos anotados en cuenta en un número determinado de Títulos de determinado Valor Nominal y su colocación se realiza a partir de Anotaciones en Cuenta.

Para los Bonos y Papeles Comerciales objeto del Programa no habrá reposición, fraccionamiento o englobe ya que estos Títulos son desmaterializados.

5.13 Decisión de Inversión

LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO ACEPTACIÓN A UNA OFERTA DE TÍTULOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA SERÁ UNA DECISIÓN LIBRE E INDEPENDIENTE DE LOS INVERSIONISTAS, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, O EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DEL GOBIERNO NACIONAL, ECOPETROL O DE CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES.

IGUALMENTE, LOS INVERSIONISTAS ENTIENDEN Y ACEPTAN QUE LA INVERSIÓN EN LOS TÍTULOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA, Y EN GENERAL LA INVERSIÓN EN VALORES INSCRITOS EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA, CONLLEVA INCURRIR EN CIERTOS COSTOS Y GASTOS, TODOS LOS CUALES DEBERÁN SER ASUMIDOS POR LOS INVERSIONISTAS.

ECOPETROL NO SERÁ RESPONSABLE POR EL PAGO DE NINGUNO DE LOS COSTOS O GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR UN INVERSIONISTA COMO CONSECUENCIA DE LA INVERSIÓN EN LOS TÍTULOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA.

6. Condiciones Financieras Generales de los Títulos:

6.1 Cupo Global del Programa

ECOPETROL emitirá Bonos y/o Papeles Comerciales bajo el Programa hasta por un valor de tres billones de Pesos (\$3.000.000.000.000) moneda legal, según las condiciones indicadas en el presente Reglamento y las condiciones indicadas en el Prospecto. Los Títulos podrán ofrecerse en una o varias Emisiones y a su vez podrán ser colocados en uno o varios Lotes.

El Cupo Global del Programa y el monto de la respectiva Emisión se disminuirán en el monto de los Títulos que se oferten con cargo a aquel.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555, el Cupo Global del Programa podrá ser ampliado previas las autorizaciones correspondientes.

6.2 Cantidad de Títulos a Emitir

Será para cada Emisión la que resulte de dividir el monto ofrecido en Pesos de la respectiva Emisión, sobre el Valor Nominal de cada Título.

6.3 Condiciones Financieras de los Bonos

6.3.1 Denominación, Valor Nominal e Inversión Mínima

Los Bonos de todas las Series (A, B, C y D) estarán denominados en Pesos y tendrán un Valor Nominal de cincuenta millones de Pesos (\$50.000.000) cada uno.

El Capital Vigente de los Bonos en la Fecha de Emisión será igual a su Valor Nominal.

En el evento en que se realicen prepagos, el Valor Nominal de cada Bono no se verá afectado, en tanto que el Capital Vigente se reducirá en el monto en Pesos prepago por Bono para todas las Series (A, B, C y D).

La Inversión Mínima será equivalente al valor de un (1) Bono. En consecuencia, no podrán realizarse operaciones, en el mercado primario ni secundario, por montos inferiores al Capital Vigente de cada Bono. Las operaciones deberán efectuarse en unidades enteras de Bonos.

El valor de la inversión realizada deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción, pudiéndose colocar a Valor Nominal con una prima o descuento definida por ECOPETROL y publicada en el Aviso de Oferta Pública respectivo, todo lo anterior de conformidad con la autorización que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 21 del Decreto 2681 de 1993 y la resolución por medio de la cual la Superintendencia Financiera de Colombia autorice la inscripción y Oferta Pública de los Bonos.

6.3.2 Fecha de Emisión

Será el Día Hábil siguiente a la fecha en que se publique el primer Aviso de Oferta Pública del primer Lote de cada una de las Emisiones objeto del Programa, en el que sean ofrecidos los Bonos. En el evento en que se publique el primer Aviso de Oferta Pública y la subasta de los mismos se declare desierta, se entenderá que no ha ocurrido la Fecha de Emisión de los Bonos. Posterior a este

evento, se tomará como Fecha de Emisión el primer Día Hábil siguiente a la publicación del primer Aviso de Oferta Pública conforme al cual efectivamente sean adjudicados los Bonos.

6.3.3 Precio de Suscripción

El Precio de Suscripción de los Bonos será su Valor Nominal, su Valor Nominal con Prima o su Valor Nominal con Descuento, según se indique en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. Cuando la suscripción se realice en una fecha posterior a la Fecha de Emisión, el Precio de Suscripción del Bono estará constituido por su Valor Nominal más los intereses causados entre el menor de los siguientes periodos: (i) el periodo transcurrido entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Suscripción o (ii) el periodo transcurrido entre la fecha del último pago de intereses y la Fecha de Suscripción. El valor de la inversión deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción.

En el evento en que el Emisor desee realizar ofrecimientos mediante Lotes o sub-series posteriores a la Fecha de Emisión, la colocación se realizará, según se establezca en el Aviso de Oferta Pública respectivo: (i) vía precio; el cual podrá estar dado a la par, con prima o descuento ó, (ii) vía tasa de rentabilidad, que se utilizará para calcular el Precio de Suscripción, respetándose siempre que la totalidad de los Bonos de cada sub-serie ya emitida tendrán una misma Tasa Cupón.

6.3.4 Plazo de Redención de los Bonos

La totalidad de las Series de los Bonos de ECOPETROL se redimirán en un plazo de entre tres (3) y treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Emisión correspondiente, tal y como se indique en el Aviso de Oferta Pública respectivo.

6.3.5 Series de los Bonos

La(s) Emisión (es) de Bonos de ECOPETROL podrá (n) ser ofrecida a través de todas o cualquiera de las siguientes cuatro (4) Series:

Serie A: Los Bonos estarán emitidos en Pesos y devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será redimido totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie B: Los Bonos estarán emitidos en Pesos y devengarán un interés con base en una tasa flotante referenciada a la DTF y su capital será redimido totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie C: Los Bonos estarán emitidos en Pesos y devengarán un interés con base en una tasa flotante referenciada al Índice de Precios al Consumidor (IPC) en Colombia del final del respectivo período de causación del interés, y su capital será redimido totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie D: Los Bonos estarán emitidos en Pesos y devengarán un interés con base en una tasa flotante referenciada al IBR del final del respectivo período de causación del interés, y su capital será redimido totalmente al vencimiento de los mismos.

Cada Serie se dividirá en sub-series de acuerdo al Plazo de Redención de los Bonos, de forma tal que la letra correspondiente a determinada Serie irá acompañada del Plazo de Redención correspondiente. A manera de ejemplo, si en el Aviso de Oferta Pública se desea ofrecer la Serie A a 7 años, se indicará que la sub-serie a la que se hace referencia corresponde a la A7. De esta forma se podrá subdividir cualquiera de las Series a ser ofrecidas en cualquier número de sub-series según

los plazos, siempre y cuando dicho Plazo de Redención corresponda a los establecidos en este Reglamento y en el Prospecto. El Plazo de Redención de los Bonos será contado a partir de la Fecha de Emisión.

6.3.6 Opción de Prepago

El Emisor podrá emitir Bonos con opción de prepago, según se estipule en el Aviso de Oferta Pública de cada Emisión en la que se ofrezca por primera vez una sub-serie, condición que se reiterará en los avisos correspondientes en que se ofrezca nuevamente una sub-serie. El prepago de los Bonos se hará mediante el uso de un Precio de Ejercicio. Se entiende por "Precio de Ejercicio", el precio que pagará el Emisor en caso de que haga uso de la opción de prepago, y será expresado como un porcentaje (a la par o con prima) sobre su Capital Vigente. Dicha prima será determinada y publicada en el Aviso de Oferta Pública en el que se ofrezca por primera vez una sub-serie que incluya la opción de prepago, y será reiterada en los avisos siguientes.

El prepago generado por el ejercicio de la opción de prepago, podrá realizarse respecto de cada sub-serie de cada Emisión de manera total o parcial. El prepago se prorrateará de forma equitativa entre los Tenedores de Bonos prepagándose a cada uno el mismo porcentaje de prepago sobre su posición nominal de inversión.

El prepago se realizará disminuyendo el Capital Vigente de cada uno de los Bonos de la respectiva sub-serie en el mismo porcentaje. La opción de prepago podrá ser ejercida sólo en las fechas de pago de intereses y sólo después de transcurrido un año (1) a partir de la Fecha de Emisión del respectivo Bono.

El ejercicio de la opción de prepago será anunciado por el Emisor a los Tenedores de Bonos y al público en general con un mínimo de veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el prepago, mediante un aviso publicado en el (los) mismo(s) diario(s) en que se anunció la Oferta Pública respectiva o en cualesquiera otros medios de amplia difusión pública.

Una vez el Emisor publique el aviso para ejercer la opción de prepago, se hará efectivo su carácter obligatorio para los Tenedores de la respectiva sub-serie.

6.3.7 Recompra de los Bonos

El Emisor podrá recomprar o readquirir los Bonos en el mercado secundario. Dicha recompra sólo podrá efectuarse transcurrido un (1) año contado a partir de la Fecha de Emisión de los Bonos. Esta operación se podrá realizar conforme se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Dicha recompra no implicará la cancelación voluntaria de los mismos. La oferta de recompra por parte del Emisor no conlleva para los Tenedores de Bonos obligación alguna de aceptarla. Dicha adquisición implica la amortización extraordinaria de los Títulos y serán entregados para su anulación y no podrán ser reemitidos ni revendidos, por cuanto opera la confusión debido a que concurre en el Emisor la calidad de acreedor y deudor. En este evento, las obligaciones del Emisor en relación con dichos Títulos se extinguirán en los términos establecidos en el parágrafo segundo del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

6.3.8 Rendimiento de los Bonos

El rendimiento de los Bonos será determinado por ECOPETROL en el Aviso de Oferta Pública respectivo de cada Emisión, reflejando las condiciones de mercado vigentes en las fechas de oferta de los mismos, dentro de los lineamientos señalados en el presente Reglamento y según la autorización impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las tasas de interés de los Bonos deberán reflejar las condiciones del mercado vigentes en la Fecha de Colocación de los mismos, siguiendo los lineamientos de la Circular Reglamentaria Externa UT-48 del 31 de julio de 1998 del Banco de la República, mediante la cual se reglamentó la Resolución Externa No. 3 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República, o cualquiera que la sustituya, modifique y/o adicione y los parámetros que sobre la misma señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todo caso, la Tasa Máxima de Rentabilidad será la que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Serie A: El rendimiento de los Bonos de la Serie A estará dado por una tasa fija y ofrecerán un rendimiento en términos efectivos.

Para el cálculo de los intereses se tomará la tasa fija establecida por ECOPETROL como Tasa Cupón para cada sub-serie, a la cual se le calculará su equivalente período vencido de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses a que haya lugar y a la convención definida. La tasa así obtenida se aplicará al Capital Vigente para el período correspondiente.

Serie B: El rendimiento de los Bonos de la Serie B estará dado con base en una tasa flotante, la cual para efectos de las Emisiones bajo el Programa, estará referida a la DTF, adicionada en unos puntos porcentuales trimestre anticipado.

Para el cálculo de los intereses se tomará la tasa DTF trimestre anticipado vigente para la semana en la cual se inicie el período de causación de los mismos. A este valor se le sumará el Margen correspondiente, teniendo como resultado la Tasa de Interés Nominal anual base trimestre anticipado.

A la tasa así obtenida se le calculará su equivalente período vencido de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses a que haya lugar y la convención definida, y se aplicará al Capital Vigente para el período correspondiente.

No tendrá efecto retroactivo ninguna modificación o corrección en relación con la tasa DTF utilizada para realizar los cálculos respectivos.

En el caso de que eventualmente el Gobierno Nacional elimine la DTF, ésta será reemplazada por el indicador que el Gobierno Nacional establezca y reportado por la entidad que el Gobierno Nacional designe para tal efecto.

Serie C: El rendimiento de los Bonos de la Serie C estará dado con base en una tasa flotante, la cual para los efectos de las Emisiones bajo el Programa, estará referida al IPC adicionada en unos puntos porcentuales efectivo anual.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC anualizado de los últimos 12 meses conocido al momento en que finalice el respectivo período de causación del interés con base en el último dato oficial suministrado por el DANE, a este valor se le adicionarán los puntos (Margen) determinados al momento de la respectiva Oferta Pública.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula: tasa de rendimiento E.A. (%) = $(1 + \text{IPC}\% \text{ E.A.}) * (1 + \text{Margen}\% \text{ E.A.}) - 1$

Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecida por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de Capital Vigente que representen los Bonos correspondientes.

No tendrá efecto retroactivo ninguna modificación y/o corrección en relación con la Inflación utilizada para realizar los cálculos respectivos.

En caso que eventualmente se elimine el IPC, éste será reemplazado, para los efectos de cálculo de los intereses, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo de dicho indicador.

Serie D: El rendimiento de los Bonos de la Serie D estará dado con base en una tasa flotante, la cual para efectos de las Emisiones bajo el Programa, estará referenciada al IBR - Plazo a un mes, adicionada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en 360 días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – Plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual finalice el respectivo período de causación del interés, tal como se señala en el Artículo 19 del Reglamento del Indicador Bancario de Referencia - IBR, a este valor se le adicionarán los puntos (Margen) determinados al momento de la Oferta Pública y esa será la tasa nominal mes vencida, luego a esta tasa se le calculará su tasa equivalente en términos efectivo anual.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula: tasa de rendimiento E.A. (%) = $((1 + ((\text{IBR}\% \text{ N.M.V.} + \text{Margen}\% \text{ N.M.V.}) / 12))^12) - 1$

Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecida por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de Capital Vigente durante el período de intereses a cancelar que representen los Bonos correspondientes.

No tendrá efecto retroactivo ninguna modificación o corrección en relación con el IBR utilizado para realizar los cálculos respectivos.

En caso que eventualmente se elimine el IBR, éste será reemplazado, para los efectos de cálculo de los intereses, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo de dicho indicador.

6.3.9 Periodicidad, Modalidad y Cálculo de los Intereses

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555, los Bonos de cada sub-serie devengarán intereses a partir de la Fecha de Emisión, a la Tasa Cupón que se determine al momento de la primera adjudicación de dicha sub-serie dentro de una misma Emisión.

La Tasa Cupón es la tasa de interés con base en la cual el Emisor pagará al Inversionista intereses sobre el Capital Vigente de los Títulos.

La Tasa Cupón será única para cada sub-serie de una misma Emisión y se expresará con dos (2) decimales en una notación porcentual de la siguiente manera: 0,00%. Sin perjuicio de que la Tasa Cupón sea única para cada sub-serie de una misma Emisión, la Tasa de Rentabilidad Ofrecida podrá variar para una misma sub-serie en cada Lote que se ofrezca. Los Bonos ofrecerán un rendimiento de acuerdo con la Serie.

Los intereses de los Bonos se pagarán bajo la modalidad vencida con periodicidad mensual, trimestral, semestral y/o anual, según se determine en el Aviso de Oferta Pública en que se ofrezca cada sub-serie y se calcularán según se establezca en el presente Reglamento y en el Prospecto. Los intereses se calcularán desde el día de inicio del respectivo período y hasta el mismo día del mes, trimestre, semestre o año siguiente. Se entenderá por inicio del respectivo período, (i) para el primer pago de intereses, la Fecha de Emisión, y (ii) para los siguientes pagos de intereses, el día siguiente a la fecha de terminación del período inmediatamente anterior. En caso de que dicho día no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tendrá como tal el último día calendario del mes inmediatamente anterior.

Para el caso en que la fecha de pago de intereses, excepto la última, sea un día no hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil siguiente y no se realizará ningún ajuste a los intereses. Para el caso en que el último pago de intereses corresponda a un día no hábil, ECOPETROL reconocerá intereses hasta el Día Hábil siguiente, día en que se deberá realizar el pago.

Los Bonos tendrán como base de conteo 365/365, inclusive para años bisiestos; es decir, que todos los años serán de 365 días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de éstos, excepto para la duración del mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) días. Para la Serie D, el campo de base de cálculo de intereses será 360/360.

No habrá lugar al pago de intereses por el retardo en el cobro de capital, salvo por la mora causada por situaciones originadas por ECOPETROL. En el evento de que ECOPETROL no realice los pagos de intereses correspondientes en el momento indicado, durante el periodo que exista dicho incumplimiento, el capital de los Bonos devengará intereses de mora equivalentes a un incremento en el Margen de cada una de las series conforme se establezca en el Aviso de Oferta Pública correspondiente, sin que exceda la tasa máxima legal permitida.

El factor que se utilice para el cálculo y la liquidación de los intereses deberá emplear seis (6) decimales aproximados por el método de redondeo, ya sea que se exprese como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0.000000%). Se entiende como factor la solución de la expresión matemática que determina la proporción de la tasa de interés para el periodo a remunerar, con base en la convención adoptada.

El monto correspondiente a los intereses causados y por pagar se ajustará hasta una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, éstas se aproximarán al valor entero superior o inferior más cercano expresado en Pesos.

En los Avisos de Oferta Pública subsiguientes a la publicación del primer Aviso de Oferta Pública de cada Emisión, el Emisor informará la Tasa Cupón para cada una de las sub-series que hayan sido ofrecidas en dicha Emisión.

Para el cálculo de los intereses de las Series C y B, las tasas de IPC y DTF vigentes podrán ser consultadas en las páginas web del Banco de la República (www.banrep.gov.co) o de la Superintendencia Financiera de Colombia (www.superfinanciera.gov.co).

6.3.10 Amortización del Capital.

El capital correspondiente a los Bonos será amortizado en su totalidad al vencimiento de los mismos, salvo que los Bonos sean objeto de prepago o recompra.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de capital en el momento indicado, los Bonos devengarán interés de mora equivalentes a un incremento en el Margen de cada una de las series conforme se establezca en el Aviso de Oferta Pública correspondiente, sin que exceda la tasa máxima legal permitida

6.3.11 Lugar y Forma de Pago de capital e intereses

El capital y los intereses de los Bonos serán pagados por ECOPETROL a través de la entidad Administradora de las Emisiones (DECEVAL) utilizando su red de pagos. Lo anterior significa que los recursos recibidos del Emisor serán cancelados a través del Depositante Directo que maneje el portafolio de cada uno de los Tenedores. Según se defina en el respectivo Aviso de Oferta Pública, los Inversionistas que decidan adquirir los Bonos que hacen parte del Programa, deberán tener la calidad de Depositante Directo con servicio de administración de valores y/o estar representados por un Depositante Directo con dicho servicio.

6.3.12 Representante Legal de los Tenedores de Bonos

El Representante Legal de ECOPETROL queda autorizado para seleccionar y contratar a una sociedad fiduciaria debidamente autorizada para operar por la Superintendencia Financiera de Colombia para que se desempeñe como Representante Legal de los Tenedores de Bonos.

6.4 Condiciones Financieras de los Papeles Comerciales

6.4.1 Denominación, Valor Nominal e Inversión Mínima

Los Papeles Comerciales estarán denominados en Pesos.

El Valor Nominal de cada Papel Comercial de la totalidad de las Series es de diez millones de Pesos (\$10.000.000). Cada Título deberá expedirse por un número entero de Papeles Comerciales. No obstante lo anterior, la Inversión Mínima será la equivalente al valor de un (1) Papel Comercial, es decir, diez millones de Pesos (\$10.000.000). En consecuencia, no podrán realizarse operaciones, en el mercado primario ni en el mercado secundario, por montos inferiores a diez millones de Pesos (\$10.000.000).

6.4.2 Precio de Suscripción

El Precio de Suscripción de los Papeles Comerciales estará conformado por el Valor Nominal más la prima o menos el descuento en caso de ofrecerse en el respectivo Aviso de Oferta Pública:

Papeles Comerciales ofrecidos a la par:

Precio = Valor Nominal

En caso de descuento:

Precio = Valor Nominal x (1 - Descuento)

En caso de prima:

Precio = Valor Nominal x (1 + Prima)

Debido a que el plazo para la Fecha de Vencimiento se cuenta a partir de la Fecha de Suscripción del Papel Comercial, los Papeles Comerciales se suscribirán por los Inversionistas siempre por el ciento por ciento (100%) de su Valor Nominal más la prima o menos el descuento en caso de que se ofrezca alguna de estas opciones en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Los Papeles Comerciales generarán intereses a partir de la Fecha de Suscripción.

En todo caso el Precio de Suscripción de los Papeles Comerciales se señalará en el correspondiente Aviso de Oferta Pública.

El Precio de Suscripción de cada Papel Comercial deberá ser pagado íntegramente al momento de su suscripción.

6.4.3 Series de los Papeles Comerciales

La Emisión o Emisiones de Papeles Comerciales podrá(n) ser ofrecida(s) a través de todas o cualquiera de las siguientes cuatro (4) series con las siguientes características:

Serie A: Los Papeles Comerciales estarán emitidos en Pesos y devengarán un interés fijo y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie B: Los Papeles Comerciales estarán emitidos en Pesos y devengarán un interés flotante referenciado a la DTF y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie C: Los Papeles Comerciales estarán emitidos en Pesos y devengarán un interés flotante referenciado al IBR del final del respectivo período de causación de intereses y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie D: Los Papeles Comerciales estarán emitidos en Pesos y devengarán un interés flotante referenciado al IPC y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

6.4.4 Fecha de Emisión

Será el Día Hábil siguiente a la fecha en que se publique el primer Aviso de Oferta Pública del primer Lote de cada una de las Emisiones objeto del Programa, en el que sean ofrecidos los Papeles Comerciales. En el evento en que se publique el primer Aviso de Oferta Pública y la subasta de los mismos se declare desierta, se entenderá que no ha ocurrido la Fecha de Emisión de los Papeles Comerciales. Posterior a este evento, se tomará como Fecha de Emisión el primer Día Hábil siguiente a la publicación del primer Aviso de Oferta Pública conforme al cual efectivamente sean adjudicados los Papeles Comerciales.

6.4.5 Plazo de los Papeles Comerciales

Cada Serie estará subdividida dependiendo del Plazo de Redención del Papel Comercial. El Vencimiento de los Papeles Comerciales deberá ser superior a treinta (30) días e inferior a un año, contados a partir de la Fecha de Suscripción.

Para diferenciar el plazo de la sub-serie ofrecida al público, las mismas se deberán indicar en el Aviso de Oferta Pública de acuerdo con lo siguiente:

Serie A: Se indicará el plazo, en número de días, al lado de la letra A, de la siguiente manera: si el plazo ofrecido a partir de la Fecha de Suscripción es de 31 días, se indicará en el Aviso de Oferta Pública que la serie ofrecida es la Serie A31; si el plazo es de 182 días, la serie a ofrecer se llamará Serie A182; si el plazo es de 364 días, la serie a ofrecer se llamará Serie A364. De esta forma se podrá subdividir la Serie A en cualquier número de sub-series según el plazo, contado en días enteros, siempre y cuando dicho plazo sea superior a 30 días e inferior a un año, contados a partir de la Fecha de Suscripción.

Serie B: Se indicará el plazo, en número de días, al lado de la letra B, de la siguiente manera: si el plazo ofrecido a partir de la Fecha de Suscripción es de 31 días, se indicará en el Aviso de Oferta Pública que la serie ofrecida es la Serie B31; si el plazo es de 182 días, la serie a ofrecer se llamará Serie B182; si el plazo es de 364 días, la serie a ofrecer se llamará Serie B364. De esta forma se podrá subdividir la Serie B en cualquier número de sub-series según el plazo, contado en días enteros, siempre y cuando dicho plazo sea superior a 30 días e inferior a un año, contados a partir de la Fecha de Suscripción.

Serie C: Se indicará el plazo, en número de días, al lado de la letra C, de la siguiente manera: si el plazo ofrecido a partir de la Fecha de Suscripción es de 31 días, se indicará en el Aviso de Oferta Pública que la serie ofrecida es la Serie C31; si el plazo es de 182 días, la serie a ofrecer se llamará Serie C182; si el plazo es de 364 días, la serie a ofrecer se llamará Serie C364. De esta forma se podrá subdividir la Serie C en cualquier número de sub-series según el plazo, contado en días enteros siempre y cuando dicho plazo sea superior a 30 días e inferior a un año, contados a partir de la Fecha de Suscripción.

Serie D: Se indicará el plazo, en número de días, al lado de la letra D, de la siguiente manera: si el plazo ofrecido a partir de la Fecha de Suscripción es de 31 días, se indicará en el Aviso de Oferta Pública que la serie ofrecida es la Serie D31; si el plazo es de 182 días, la serie a ofrecer se llamará Serie D182; si el plazo es de 364 días, la serie a ofrecer se llamará Serie D364. De esta forma se podrá subdividir la Serie D en cualquier número de sub-series según el plazo, contado en días enteros siempre y cuando dicho plazo sea superior a 30 días e inferior a un año, contados a partir de la Fecha de Suscripción.

Debido a que la Fecha de Vencimiento se cuenta a partir de la Fecha de Suscripción del Título, los Papeles Comerciales se suscribirán siempre por el cien por ciento (100%) de su Valor Nominal más la prima o menos el descuento en caso que se ofrezca alguno de estos en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Los Papeles Comerciales empezaran a generar intereses a partir de la Fecha de Suscripción.

6.4.6 Rendimiento de los Papeles Comerciales

El rendimiento de los Papeles Comerciales será determinado por ECOPETROL en el Aviso de Oferta Pública respectivo, dentro de los lineamientos señalados en el presente Reglamento y según la autorización impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las tasas de interés de los Papeles Comerciales deberán reflejar las condiciones del mercado vigentes en la fecha de colocación de los mismos, siguiendo los lineamientos de la Circular Reglamentaria Externa UT-48 del 31 de julio de 1998 del Banco de la República, mediante la cual se reglamentó la Resolución Externa No. 3 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República, o cualquiera que la sustituya, modifique o adicione y los parámetros que sobre la misma señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todo caso, la Tasa Máxima de Rentabilidad será la que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El rendimiento de los Papeles Comerciales de todas las series podrá estar dado por la combinación de pago de intereses y un descuento o prima sobre el Valor Nominal del Papel Comercial. Tanto los intereses, la prima o descuento, serán determinados por ECOPETROL al momento de efectuar la Oferta Pública, conforme con los parámetros generales para la colocación aprobados por la Junta Directiva de ECOPETROL en el presente Reglamento.

Una vez pasada la Fecha de Vencimiento o la fecha en que se cause el pago total, los Papeles Comerciales correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses remuneratorios. En el evento que ECOPETROL no realice los pagos de intereses y capital correspondiente en el momento indicado, los Papeles Comerciales devengarán intereses de mora, la cual será la tasa máxima legal permitida. De conformidad con el reglamento de operaciones de DECEVAL, se considerarán incumplidas las obligaciones del Emisor, cuando no pudiere realizarse la liquidación de los fondos en la fecha estipulada en los términos acordados en el presente Reglamento, el Prospecto y el respectivo Aviso de Oferta Pública. En dicho caso, DECEVAL procederá a más tardar el Día Hábil siguiente, a comunicar esta situación al Depositante Directo y a las autoridades competentes.

Serie A: El rendimiento de los Papeles Comerciales estará dado por una tasa fija. ECOPETROL establecerá en el Aviso de Oferta Pública correspondiente una tasa de rendimiento en términos efectivos que de acuerdo con el período de pago de intereses, se aplicará al monto de Capital Vigente que representen los Títulos correspondientes. Dicho rendimiento podrá estar dado por una combinación de pago de intereses y un descuento o prima sobre el Valor Nominal del Papel Comercial. Tanto los intereses como la prima o descuento, serán determinados por ECOPETROL al momento de efectuar la Oferta Pública.

Serie B: El rendimiento de los Papeles Comerciales estará dado con base en una tasa flotante, la cual, para los efectos de las Emisiones bajo el Programa, estará referenciada a la DTF. Los Papeles Comerciales ofrecerán un rendimiento equivalente a la DTF adicionada en unos puntos porcentuales trimestre anticipado. Dicho rendimiento podrá estar dado por una combinación de pago de intereses y un descuento o prima sobre el Valor Nominal del Papel Comercial. Tanto los intereses como la prima o descuento, serán determinados por ECOPETROL al momento de efectuar la Oferta Pública.

Se entiende por DTF, la tasa promedio ponderada de las tasas de interés efectivas de captaciones a 90 días de los bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y bancos comerciales y de ahorro, el cual está definido en la Resolución Externa 017 de 1993 expedida por el Banco de la República y es calculado y publicado semanalmente por el mismo.

Para el cálculo de los intereses, se tomará la DTF trimestre anticipado vigente para la semana en que se inicie el respectivo período de causación del interés, a este valor se le adicionarán los puntos determinados al momento de la adjudicación y esa será la tasa nominal base trimestre anticipado, la cual deberá convertirse en una tasa equivalente en términos efectivos de acuerdo con el período de pago de intereses. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de Capital Vigente que representen los Títulos correspondientes.

No tendrá efecto retroactivo ninguna modificación y/o corrección en relación con la DTF utilizada para realizar los cálculos respectivos.

En el caso de que eventualmente se elimine la DTF, ésta será reemplazada, para efectos del cálculo de intereses, por la tasa que la autoridad competente defina como reemplazo de la misma.

Serie C: El rendimiento de los Papeles Comerciales estará dado con base en una tasa flotante, la cual para efectos de las Emisiones bajo el Programa, estará referenciada al IBR - Plazo a un mes, adicionada en unos puntos porcentuales, expresada como una tasa nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en 360 días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – Plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual finaliza el respectivo período de causación del interés, tal como se señala en el Artículo 19 del Reglamento del Indicador Bancario de Referencia - IBR, a este valor se le adicionarán los puntos (Margen) determinados al momento de la Oferta Pública y esa será la tasa nominal mes vencida, luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecida por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de Capital Vigente durante el período de intereses a cancelar que representen los Papeles Comerciales correspondientes.

No tendrá efecto retroactivo ninguna modificación y/o corrección en relación con el IBR utilizado para realizar los cálculos respectivos.

En caso que eventualmente se elimine el IBR, éste será reemplazado, para los efectos de cálculo de los intereses, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo de dicho indicador.

Serie D: El rendimiento de los Papeles Comerciales de la Serie D estará dado con base en una tasa flotante, la cual para los efectos de las Emisiones bajo el Programa, estará referida al IPC adicionada en unos puntos porcentuales efectivo anual.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC anualizado de los últimos 12 meses conocido al momento en que finalice el respectivo período de causación del interés con base en el último dato oficial suministrado por el DANE, a este valor se le adicionarán los puntos (Margen) determinados al momento de la respectiva Oferta Pública.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula: $tasa\ de\ rendimiento\ E.A.\ (\%) = (1 + IPC\% E.A.) * (1 + Margen\% E.A.) - 1$

Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecida por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La

tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital que representen los Papeles Comerciales correspondientes.

No tendrá efecto retroactivo ninguna modificación o corrección en relación con la Inflación utilizada para realizar los cálculos respectivos.

En caso que eventualmente se elimine el IPC, éste será reemplazado, para los efectos de cálculo de los intereses, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo de dicho indicador.

6.4.7 Periodicidad, Modalidad y Cálculo de los Intereses

La periodicidad de pago de los intereses se realizará entre las modalidades que ECOPEPETROL establezca al momento de la respectiva Oferta Pública. Una vez definida dicha periodicidad, esta será fija durante la vigencia de los Papeles Comerciales. Tales modalidades serán determinadas por ECOPEPETROL e indicadas en el Aviso de Oferta Pública respectivo, entre las siguientes: Periodo Vencido (PV), Mes Vencido (MV), Trimestre Vencido (TV) y Semestre Vencido (SV) reservándose el derecho de ofrecer cualquiera de dichas modalidades en cada Aviso de Oferta Pública en alguna o todas las series.

Al valor correspondiente a los intereses causados y por pagar se le hará un ajuste a una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, éstas se aproximarán al valor entero superior o inferior más cercano expresado en Pesos.

Para efectos del pago de intereses, se entiende por mes el período comprendido entre la Fecha de Suscripción de los Papeles Comerciales y la misma fecha un (1) mes después; se entiende por trimestre el período comprendido entre la Fecha de Suscripción de los Papeles Comerciales y la misma fecha tres (3) meses después; se entiende por semestre el período comprendido entre la Fecha de Suscripción de los Papeles Comerciales y la misma fecha seis (6) meses después.

Para el cálculo y liquidación de los intereses se estará a lo dispuesto por el artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 y aquellas normas que lo modifiquen.

Para el caso en que la fecha de pago de intereses, excepto la última, caiga en un día que no sea hábil, el pago de intereses se realizará el siguiente Día Hábil y no se realizará ningún ajuste a los intereses.

Para el caso en que el día de vencimiento del último pago de intereses corresponda a un día no hábil, ECOPEPETROL reconocerá intereses hasta el Día Hábil siguiente, día en que se deberá realizar el pago.

Los Papeles Comerciales devengarán intereses únicamente hasta la fecha de su vencimiento cumpliendo con el procedimiento establecido en el Reglamento y en el Prospecto. No habrá lugar al pago de intereses por el retardo en el cobro de intereses o capital.

Para efectos del cómputo de plazos de los Papeles Comerciales, se entenderá, de conformidad con el artículo 829 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), que: "*Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se*

trasladará hasta el día hábil siguiente". El día de vencimiento será hábil dentro del horario bancario. El día sábado se entenderá como no hábil.

6.4.8 Amortización de Capital.

La Amortización de Capital para las Series A, B, C y D de los Papeles Comerciales será vencida, es decir será pagado de manera única al vencimiento de los Títulos.

6.4.9 Lugar y Forma de pago de capital e intereses

El capital y los intereses serán pagados por ECOPETROL, a través de DECEVAL, utilizando la red de pagos de DECEVAL. Lo anterior significa, que los recursos recibidos del Emisor serán pagados a través del Depositante Directo que maneje el portafolio del Inversionista. Los Inversionistas de los Papeles Comerciales que hacen parte del Programa deberán tener la calidad de Depositante Directo con servicio de administración de valores y/o estar representados por un Depositante Directo con dicho servicio.

6.5 Condiciones de la Oferta y de la Colocación

6.5.1 Régimen de Inscripción

Los Títulos se inscribirán en el Registro Nacional de Valores y Emisores, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2555, con el propósito de realizar su emisión y posterior colocación mediante Oferta Pública. Así mismo, y previo a su oferta en el mercado, los Títulos serán debidamente inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

6.5.2 Plazo para Ofertar las Emisiones de los Títulos, Plazo de Colocación y Vigencia de las Ofertas

De acuerdo con el artículo 6.3.1.1.3 del Decreto 2555, la vigencia de la autorización de la oferta, es decir, el Plazo para Ofertar las Emisiones de los Títulos bajo el Programa, será de tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que aprueba la inscripción del Programa de Emisión y Colocación en el Registro Nacional de Valores y Emisores y su respectiva Oferta Pública. En consecuencia, este será en principio el plazo máximo con que cuenta ECOPETROL para ofrecer en el Mercado Público de Valores la totalidad o parte de las Emisiones del Programa. De acuerdo con el artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555, el término inicial de tres (3) años podrá ampliarse, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Cupo Global del Programa autorizado podrá colocarse en una o varias Emisiones compuestas de uno o varios Lotes dentro del plazo establecido en el párrafo anterior. El monto total del Cupo Global del Programa se disminuirá en el monto de los Títulos que se oferten con cargo a éste.

Para cada Emisión, el Plazo de Colocación será el término que el Emisor indique en el primer Aviso de Oferta Pública de dicha Emisión, para ofrecer y colocar los Títulos emitidos bajo el mismo, el cual será contado a partir de la Fecha de Emisión de los Títulos de la respectiva Emisión. Dicho plazo en ningún caso se extenderá más allá del Plazo para Ofertar las Emisiones de los Títulos que hacen parte del Programa.

La Oferta Pública de los Papeles Comerciales será con sujeción a las disposiciones que para tal efecto contiene el artículo del 6.6.1.1.2 Decreto 2555 y las demás normas que lo adicionen o modifiquen bajo la modalidad de emisión única. Cada una de las Emisiones se realizará sin posibilidad de prórroga del plazo de los Papeles Comerciales. El Emisor indicará en el respectivo Aviso de Oferta Pública que se trata de emisiones de Papeles Comerciales sin posibilidades de rotación ni de prórroga al Vencimiento de los Valores.

Cada una de las ofertas que hacen parte del Programa tendrá una vigencia que se establecerá en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Dicha Vigencia de la Oferta iniciará y expirará en la fecha y hora allí señaladas o cuando todos y cada uno de los Títulos ofrecidos hayan sido adjudicados (incluyendo la adjudicación adicional que el Emisor decida realizar), si esto ocurre antes del vencimiento de dicha vigencia. En ningún caso se extenderá más allá del Plazo de Colocación de la respectiva Emisión.

La Oferta Pública sólo se realizará en el mercado colombiano, sin perjuicio de que los Bonos y/o los Papeles Comerciales se puedan inscribir en bolsas de valores extranjeras para su negociación en el mercado secundario.

6.5.3 Emisiones Simultáneas

ECOPETROL podrá mantener dos (2) o más Emisiones en proceso de colocación simultáneamente.

6.5.4 Medios para formular las Ofertas y suministrar información

La publicación del primer Aviso de Oferta Pública se hará en cualquiera de los diarios El Tiempo, La República y Portafolio, o mediante publicación en cualquier otro diario de amplia y reconocida circulación nacional. En dicho Aviso de Oferta Pública se definirán las condiciones en que serán ofrecidos los Títulos, expresando el Plazo de Redención aplicable a cada una de las sub-series, y las demás condiciones específicas aplicables de los Títulos ofrecidos, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en el Prospecto y aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En estos mismos diarios se publicarán los avisos e informaciones que deban comunicarse a los Tenedores de los Títulos.

La publicación de los Avisos de Oferta Pública de Bonos y/o Papeles Comerciales posteriores al primero, se realizarán en cualquiera de los diarios El Tiempo, La República y Portafolio, o mediante publicación en cualquier otro diario de amplia y reconocida circulación nacional, según se establezca en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. De conformidad con la regulación aplicable, el Emisor podrá publicar información de interés para los Tenedores de Títulos en su página web. La información relevante sobre el Programa y las emisiones se pondrá a disposición de los interesados e Inversionistas en ECOPETROL, en su página web: www.ecopetrol.com.co y en el Registro Nacional de Valores y Emisores que administra la Superintendencia Financiera de Colombia, siendo divulgada al mercado a través de los mecanismos del SIMEV dispuestos por la Superintendencia Financiera de Colombia según lo dispuesto en el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555.

6.5.5 Mecanismos para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo

Cada Agente Colocador será el responsable de cumplir con las disposiciones vigentes en materia de control al lavado de activos respecto de los suscriptores de los Bonos y los Papeles Comerciales, de manera particular, del procedimiento a seguir para cumplir con los “Mecanismos para la prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo” a fin de dar cumplimiento a la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia en esa materia. Para éstos efectos, el Emisor estableció, en forma previa, criterios para la escogencia de los Agentes Colocadores que garanticen que dichas entidades den cumplimiento a los fines establecidos en dicha disposición.

De conformidad con la Circular 060 de 2008 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, corresponderá a cada uno de los Agentes Colocadores dar cumplimiento a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Externa 007 de 1996, y efectuar en forma individual, los reportes de que trata dicho Capítulo.

En este sentido, a efectos de dar cumplimiento de las disposiciones relativas a la prevención de lavado de activos, así como de las prácticas y políticas establecidas en esta materia por el Agente Líder y/o el(los) Agente(s) Colocador(es), los Inversionistas deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- Los Inversionistas que se encuentren interesados en adquirir los Bonos y/o Papeles Comerciales para participar en el respectivo proceso de colocación de los mismos, deberán estar vinculados como clientes de los Agentes Colocadores y/o como miembros del sistema MEC de la Bolsa de Valores de Colombia, según se establezca en el correspondiente Aviso de Oferta Pública, o diligenciar y entregar el formulario de vinculación con sus respectivos anexos, a las entidades a través de las cuales se pretendan adquirir los Bonos y/o Papeles Comerciales.

El formulario de vinculación y sus anexos deberán entregarse a más tardar al momento de la aceptación de la Oferta Pública respectiva y serán exigidos por las entidades a través de las cuales se pretenda adquirir los Títulos. Tratándose de colocaciones a través del mecanismo de subasta, la documentación mencionada deberá allegarse a más tardar antes de la hora prevista para la iniciación de la recepción de las demandas.

El potencial Inversionista que no haya entregado el formulario debidamente diligenciado y la totalidad de los anexos no podrá participar en el proceso de adjudicación de los Bonos y/o Papeles Comerciales.

6.5.6 Mecanismo de Colocación

Se faculta a la administración de ECOPETROL para designar y contratar, si lo estima conveniente, un Agente Líder Colocador. Igualmente, la administración de ECOPETROL estará facultada designar otras firmas comisionistas de bolsa inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia para conformar el grupo colocador, todos los cuales se denominarán "Agentes Colocadores" y se señalarán en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

La colocación se adelantará bajo la modalidad de Colocación al Mejor Esfuerzo. Para tales efectos, ECOPETROL suscribirá contratos de Colocación al Mejor Esfuerzo con uno o más Agentes

Colocadores, los cuales serán plenamente identificados en el Aviso de Oferta Pública utilizado para cada colocación. Los honorarios por colocación que se causarán a cargo del Emisor y a favor de los Agentes Colocadores estarán determinados por el monto de los recursos efectivamente colocados.

El valor de la inversión realizada deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción, pudiéndose colocar a valor nominal o con la prima o descuento definido por el Emisor y publicado en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Cuando la colocación de los Bonos se realice a través del sistema de la Bolsa de Valores de Colombia, estos se podrán registrar con un plazo para su compensación de hasta tres (3) Días Hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la realización de la operación. En este sentido, la Fecha de Suscripción de los Bonos podrá diferir de la Fecha de Emisión, las cuales serán indicadas en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

6.5.7 Mecanismo de Adjudicación

- El mecanismo de adjudicación de los Títulos de cada Emisión y/o Lote, será el de Subasta Holandesa o Demanda en Firme, según se determine en el respectivo Aviso de Oferta Pública.
- El Emisor podrá establecer en cada Aviso de Oferta Pública un monto mínimo de colocación.
- En caso que queden saldos por colocar en una o varias de las sub-series ofertadas en cualquiera de los Lotes ofrecidos, éstos se podrán ofrecer en un Lote subsecuente mediante un nuevo Aviso de Oferta Pública dentro de la misma Emisión en el la que fueron ofrecidos inicialmente, siempre y cuando haya expirado la Vigencia de la Oferta inicial. Dichos saldos podrán ofrecerse bajo cualquier sub-serie de las ofertadas.

6.5.7.1 Modalidad de Subasta Holandesa

Cuando el mecanismo de adjudicación sea Subasta, la subasta para la adjudicación de los Títulos se realizará utilizando el aplicativo de Subasta Holandesa desarrollado por la Bolsa de Valores de Colombia. El procedimiento operativo de la Subasta Holandesa se informará en el respectivo Aviso de Oferta Pública y se podrá consultar en el instructivo operativo que la Bolsa de Valores de Colombia expida para cada subasta. La adjudicación se realizará respetando las condiciones especificadas en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

La Bolsa de Valores de Colombia será la encargada de realizar la adjudicación, conforme a los términos y condiciones del Aviso de Oferta Pública correspondiente y de los instructivos que para tal efecto determine dicha Bolsa de Valores en atención a lo previsto en el Reglamento del Sistema Centralizado de Operaciones de Negociación y Registro del MEC, así como a lo que se establezca en el presente Reglamento y el Prospecto.

Una vez terminado el horario para recibir las demandas por parte de la Bolsa de Valores de Colombia, ésta procederá a determinar el monto total demandado en la subasta y procederá de acuerdo al instructivo operativo que se expida para el efecto y las reglas que se establecen a continuación:

- La Bolsa de Valores de Colombia procederá a aceptar o rechazar las demandas presentadas, las cuales para ser aceptadas no podrán exceder la Tasa Máxima de Rentabilidad establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el instructivo operativo que se expida para la correspondiente Emisión.
- Clasificará, ordenará y totalizará las demandas aceptadas por cada serie o sub-serie ofrecida de acuerdo con el criterio de tasa de demanda de menor a mayor, y a igualdad de tasa, por orden cronológico de ingreso, obteniendo el monto total demandado en la subasta.
- Cuando el monto total demandado sea (i) mayor o igual al monto mínimo de colocación, en caso de establecerse en el respectivo Aviso de Oferta Pública, y (ii) menor o igual al monto ofrecido en el correspondiente Aviso de Oferta Pública, se procederá a adjudicar automáticamente todas las demandas a la mayor tasa demandada para cada serie o sub-serie ofrecida. En todo caso, **la tasa de adjudicación nunca podrá ser superior a la Tasa Máxima de Rentabilidad establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que permanecerá oculta.**
- En caso que el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el respectivo Aviso de Oferta Pública, la Bolsa de Valores de Colombia entregará al Emisor la información de las demandas recibidas (sin inversionistas finales). El Emisor en ese momento decidirá si hace uso o no de la cláusula de Sobreadjudicación prevista en el correspondiente Aviso de Oferta Pública de ser el caso y determinará el monto a adjudicar en cada serie o sub-serie según criterios de favorabilidad. **La tasa de adjudicación en ningún caso podrá ser superior a la Tasa Máxima de Rentabilidad establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que permanecerá oculta.**
- Una vez el Emisor tome la decisión de monto para cada serie o subserie, informará de esto a la Bolsa de Valores de Colombia para que ésta proceda con la adjudicación bajo el sistema de Subasta Holandesa.
- De acuerdo con lo anterior, la adjudicación se realizará con sujeción a los siguientes criterios:
 1. Todas las demandas presentadas a una tasa mayor a la Tasa de Corte establecida se eliminarán.
 2. Todas las demandas presentadas a una tasa menor a la Tasa de Corte establecida, serán adjudicadas por la cantidad demandada.
 3. En caso que existiere un saldo de una serie o sub-serie por adjudicar menor al total de las demandas presentadas a la Tasa de Corte, se procederá a adjudicar a la Tasa de Corte el saldo a prorrata de las demandas, respetando el criterio de Valor Nominal e Inversión Mínima.
 4. Si por efectos del prorrateo y de las condiciones de Valor Nominal e Inversión Mínima, el total adjudicado pudiese resultar inferior al total ofrecido en la serie o sub-serie respectiva, este saldo se adicionará: (i) A la demanda a la cual le fue asignada la menor cantidad por efectos del prorrateo, siempre y cuando el valor total adjudicado no supere el valor demandado, (ii) En caso que el valor total adjudicado supere el valor demandado, sólo se adjudicará hasta el total demandado y la diferencia pendiente por adjudicar se adicionará a la demanda siguiente con menor cantidad asignada, respetando también el valor total demandado de ésta y así

- sucesivamente hasta adjudicar la cantidad total ofrecida, (iii) De presentarse dos demandas con igual monto se asignará por orden de llegada (según hora de ingreso de la demanda al sistema electrónico de adjudicación) y a igual orden de llegada por orden alfabético. En ningún caso, para una serie o sub-serie, habrá dos (2) Tasas de Corte diferentes.
- La adjudicación se realizará teniendo en cuenta que la suma total de lo que se adjudique en la(s) serie(s) o sub-serie(s) no puede exceder el monto total de la Emisión, y en todo caso el Cupo Global del Programa. En cualquier caso se deberán atender los siguientes criterios:
 1. El Emisor podrá decidir no adjudicar montos en una o varias de la(s) sub-serie(s) ofrecidas cuando se demande por lo menos el cien por ciento (100%) del monto ofrecido en el correspondiente Aviso de Oferta Pública en otra(s) sub-serie(s), o podrá otorgar montos parciales por sub-serie conforme a criterios de favorabilidad para el Emisor. En todo caso, en este evento el Emisor deberá tener en cuenta que no podrá adjudicar montos inferiores al monto ofrecido en el correspondiente Aviso de Oferta Pública, teniendo en cuenta la Tasa Máxima de Rentabilidad, .
 2. En caso que queden saldos en una o varias de las sub-series ofrecidas, se podrán ofrecer en un nuevo Aviso de Oferta Pública, no necesariamente bajo las mismas condiciones o bajo el mismo mecanismo previsto en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Para efectos de la subasta y la adjudicación de los Títulos que no fueron demandados, se tomará su Valor Nominal.
 - Declaratoria de Subasta Desierta: La subasta se declarará desierta cuando se presente al menos uno de los siguientes casos:
 1. Cuando no se presente al menos una demanda sobre los Títulos;
 2. Cuando la totalidad de las demandas presentadas exceden la Tasa Máxima de Rentabilidad;
 3. En el evento en que el Emisor haya establecido un monto mínimo de colocación en el respectivo Aviso de Oferta Pública y no se adjudiquen Títulos por el monto mínimo allí establecido; ó
 4. En los demás casos establecidos en el Aviso de Oferta Pública respectivo.

Declarada desierta la subasta y habiéndose presentado demandas válidas, se resolverán los contratos de suscripción de los Títulos celebrados en virtud del Aviso de Oferta Pública correspondiente.

En el evento en que se publique el primer Aviso de Oferta Pública y la subasta de los mismos se declare desierta, se entenderá que no ha ocurrido la Fecha de Emisión de los Títulos.

6.5.7.2 Modalidad de Demanda en Firme

El mecanismo de adjudicación con base en Demanda en Firme, se hará en las siguientes condiciones:

Los destinatarios de la Oferta Pública de cada Lote de cada Emisión enviarán sus órdenes de compra a la entidad establecida por el Emisor en el correspondiente Aviso de Oferta Pública a

través de los medios establecidos y dentro del horario determinado para tal fin en el respectivo aviso. El Aviso de Oferta Pública respectivo también señalará la hora de apertura y la hora hasta la que se recibirán demandas.

El Emisor podrá determinar en el correspondiente Aviso de Oferta Pública que será la Bolsa de Valores de Colombia S.A. la entidad encargada de administrar la colocación bajo el mecanismo de Demanda en Firme y en este caso los criterios de presentación de demandas y de adjudicación serán los establecidos en el instructivo operativo que la Bolsa de Valores de Colombia emita para cada colocación.

En el evento en que el Emisor opte por utilizar algún procedimiento de colocación diseñado por el Agente Líder para algún Lote en particular, la descripción detallada de dicho procedimiento deberá ser incluida en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

En el evento en el cual sea el Emisor el administrador de la colocación bajo el mecanismo de Demanda en Firme, la descripción detallada de dicho procedimiento deberá ser incluida en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

En el Aviso de Oferta Pública, se incluirá el mecanismo a través del cual se informará a los Inversionistas el monto adjudicado. Además, se dejará constancia de la fecha y hora de recepción de las demandas y el revisor fiscal del Agente Líder Colocador deberá estar presente durante la recepción de las demandas y durante el proceso de adjudicación a efecto de certificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La certificación expedida por el revisor fiscal deberá informarse el día de la colocación, a la Superintendencia Financiera de Colombia, utilizando para ello el mecanismo de información relevante.

Las órdenes deberán indicar la sub-serie y el monto demandado (el cual no puede ser superior al monto ofrecido en el respectivo Aviso de Oferta Pública), y que se aceptan las demás condiciones faciales de los Títulos establecidas en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Las demandas de los Inversionistas que no especifiquen la sub-serie y un monto de suscripción se considerarán no aprobadas.

Una vez recibida la demanda, se le asignará la fecha y hora de recepción. En el evento en que alguna(s) demanda(s) llegue(n) ilegible(s) se le solicitará inmediatamente al(o los) Inversionista(s) que reenvíe(n) su(s) demanda(s) y que la(s) confirme(n) telefónicamente, respetando en cualquier caso la hora y orden de llegada. En estos eventos, cada destinatario tendrá el plazo que se establezca en el respectivo Aviso de Oferta Pública para corregir o reenviar su oferta; en el evento en que este plazo expire sin que la oferta haya sido corregida o reenviada, la postura de demanda respectiva no será tenida en cuenta.

Cada Agente Colocador deberá informarle a sus Inversionistas si la demanda fue aceptada (y bajo qué características) o si fue rechazada. Dicha notificación se realizará por cualquier medio idóneo a cada uno de los Inversionistas participantes a través del Agente Colocador por el cual realizó la demanda.

En el evento en que el Emisor opte por utilizar el mecanismo de Demanda en Firme, indicará en el Aviso de Oferta Pública respectivo si la adjudicación de los Títulos se hará por orden de llegada o por prorrateo, y el procedimiento aplicable.

En el evento en que la demanda supere la oferta y se haya establecido la adjudicación de los Títulos por orden de llegada, en el caso que dos o más demandas sean ingresadas al sistema en el mismo instante prevalecerá la que tenga el mayor monto demandado; si los montos son iguales, se adjudicará por orden alfabético.

6.6 Autorizaciones

El Representante Legal de ECOPETROL, quien obra en nombre y en representación de ECOPETROL, está autorizado para resolver las dudas que se presenten en relación con la interpretación y aplicación de este Reglamento, y está facultado para efectuar las modificaciones de carácter no esencial que sean exigidas por las autoridades de control y vigilancia que tengan que ver con la autorización del Programa.

Igualmente, se le confieren amplias facultades para llevar a cabo todos los trámites y autorizaciones gubernamentales que se requieran para el Programa de Emisión y Colocación, así como para que suscriba todos los contratos y documentos y realice todos los actos y trámites que sean necesarios o accesorios para desarrollar el presente Reglamento y llevar a cabo las Emisiones y colocaciones de los Bonos y Papeles Comerciales que comprenden el Programa de Emisión y Colocación.

Así mismo, queda delegada en el Representante Legal del ECOPETROL la facultad de fijar los porcentajes de destinación de los recursos obtenidos en la colocación de los Títulos en cada Aviso de Oferta que se publique para realizar Emisiones bajo el Programa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1 del presente Reglamento.

6.7 Declaraciones

Los Inversionistas que decidan adquirir Títulos en desarrollo del Programa de Emisión y Colocación, declaran que:

(i) La información que suministren con ocasión de su participación en el Programa es veraz y corresponde a la realidad, puede ser verificada en cualquier medio y autorizan la inclusión y consulta de bases de datos que para el efecto se constituyan o existan. Igualmente, autorizan a trasladar la información que se posea de ellos en el Depositante Directo a DECEVAL.

(ii) Conocen y aceptan los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Oferta Pública correspondiente, el Reglamento y el Prospecto, y se obligan a cumplir con los términos allí establecidos.

(iii) El Prospecto fue puesto a su disposición, lo han estudiado y aceptan que es su responsabilidad hacer todas las investigaciones y averiguaciones que consideren necesarias para evaluar la compra de los Títulos que hacen parte del Programa y, en consecuencia, han tomado la decisión de comprar los Títulos de manera autónoma y con pleno conocimiento de causa.

(iv) Conocen y aceptan las condiciones financieras de los Títulos, las condiciones de colocación de los Títulos, la modalidad de pago de intereses, los mecanismos de adjudicación, colocación y subasta y en general, todas las características del Programa descritas en el Reglamento, en el Prospecto y el Aviso de Oferta Pública correspondiente.

(v) Conocen y aceptan que los Títulos que hacen parte del Programa son desmaterializados, que no existirán Títulos físicos y expresamente renuncian a cualquier derecho a solicitar la materialización o expedición de Títulos físicos. Igualmente aceptan que DECEVAL sea quien administre y custodie el manejo de Títulos y, por lo tanto, aceptan que DECEVAL realice todas las operaciones necesarias para la administración y custodia de los Títulos.

(vi) Conocen y aceptan que la inversión en los Títulos que hacen parte del Programa implica el cumplimiento con las reglas propias que regulan el mercado público de valores colombiano, reglas que incluyen la necesidad de designar y contratar un Depositante Directo para cualquier transacción sobre los Títulos. En consecuencia, conocen y aceptan que serán los únicos responsables por el pago de todos los costos y gastos que cobren las entidades que tengan dicha calidad.